

LEY N N° 4273

Artículo 1º - La presente tiene por objeto establecer un procedimiento para el pago de Tasas Municipales a los Municipios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - En las disposiciones de esta Ley están comprendidas las tasas, contribuciones y todo otro gravamen que, por cualquier concepto y en virtud de la normativa municipal, deba abonar la provincia a los municipios, incluyendo las correspondientes a los bienes inmuebles propiedad del Estado Provincial o de sus Empresas y aquellos en que funciones dependencias de éste, actuales o futuras.

Artículo 3º - El pago y distribución a los municipios de los montos obtenidos y que le correspondan, se realizará conforme a lo establecido en la planilla, que como anexo se incorpora a la presente, la que deberá guardar siempre relación con la cantidad de habitante por cada municipio y será modificada, por la autoridad de aplicación, conforme a las actualizaciones que efectúe el INDEC teniendo en cuenta los censos nacionales de población.

Artículo 4º - A los efectos del pago de las Tasas Municipales que correspondan abonar según lo establecido en el artículo 2º, creadas y a crearse en el futuro, se destinará el cero como sesenta y uno por ciento (0,61%) de los impuestos provinciales coparticipables según conceptos prescriptos en el artículo 1º de la Ley Provincial N° 1946.

Artículo 5º - Se autoriza a los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno en forma conjunta, a suscribir convenios particulares de cancelación de deudas de Tasas Municipales como asimismo por cualquier concepto adeudado por cada municipio a la provincia.

Artículo 6º - Una vez rubricado por cada municipio el convenio de compensación establecido en el artículo anterior, su ratificación y adhesión a la presente por ordenanza municipal, la provincia autorizará el pago de la liquidación secundaria respectiva.

Artículo 7º - Se faculta a los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno a disponer en forma conjunta los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación de la presente, como asimismo al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria aquí dispuesta.

Artículo 8º - Son autoridades de aplicación de la presente Ley, los Ministerios de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno.

INDICES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TASAS MUNICIPALES

Municipios	Habitantes según censo 2001	Participación
San Carlos de Bariloche	93,101	0.174543212
General Roca	78,275	0.146747832
Cipolletti	75,078	0.140754184
Viedma	47,437	0.088933592
Villa Regina	31,209	0.058509781
Allen	26,083	0.048899696
Cinco Saltos	19,819	0.03715612
San Antonio Oeste	16,966	0.031807393
El Bolsón	15,537	0.029128343
Catriel	15,169	0.028438427
Rfo Colorado	13,675	0.025637516
Choele Choel	9,791	0.018355899
Lamarque	7,819	0.014658848
Sierra Grande	6,978	0.013082164
General Fernández Oro	6,813	0.012772826
Ingeniero Huergo	6,483	0.012154151
Luis Beltrán	6,401	0.01200042
Ingeniero Jacobacci	5,785	0.01084556
General Conesa	5,595	0.010489353
Cervantes	5,173	0.009698199
Campo Grande	4,571	0.008569586
Chichinales	4,060	0.007611577
Chimpay	3,905	0.007320987
General Enrique Godoy	3,823	0.007167256
Valcheta	3,596	0.006741683
Contralmirante Cordero	2,782	0.005215618
Los Menucos	2,689	0.005041264
Mainqué	2,658	0.004983146
Maquinchao	2,195	0.004115126
Coronel Belisle	1,841	0.003451457
Pilcaniyeu	1,467	0.002750292
Sierra Colorada	1,374	0.002575938
Comallo	1,306	0.002448453
Darwin	1,052	0.001972261
Pomona	987	0.001850401
Ministro Ramos Mexía	812	0.001522315
Guardia Mitre	649	0.001216727
Norquincó	444	0.000832399
TOTALES	533,398	